



|                    |                                          |                                                                                    |
|--------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 056151332273       |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-4844-2019</b>                     |                                                                                    |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |                                                                                    |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |                                                                                    |
| Fecha:             | 16/12/2019                               | Hora: 12:12:49.83... Folios: 7                                                     |

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que por medio de escrito con radicado N° 131-5298 del 28 de junio de 2019, la empresa hace entrega del informe previo de la medición de contaminantes atmosféricos a una de sus fuentes fijas.

Que a través del escrito con radicado N° 131-8110 del 17 de septiembre de del 2019, la empresa hace entrega del informe final de resultados de la medición de contaminantes atmosféricos de una de sus fuentes fijas.

Que mediante Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre del 2014, se otorgó un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, por un periodo de cinco 05 años a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S. – RIOTEX**, con Nit 890.908.792-2 para las siguientes fuentes fijas Caldera Mixta, Colmesa 0576 y Colmesa 0213, en los predios 020-2090, 020-2091, 020-2092 y 020-2093, ubicados en la Vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° 112-3458 del 20 de septiembre de 2019, se autorizó **LA CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre de 2014 a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. —RIOTEX**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**. A favor de la sociedad **ESTAMPAMOS S.A.S.** con Nit 890 930.438-1, representada legalmente por el señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 43.745.227 para las fuentes fijas Colmesa No. 0576 y Colmesa No. 0213.

Que en el artículo tercero de la Resolución N° 112-3458 del 20 de septiembre de 2019, se informó a la empresa **ESTAMPAMOS S.A.** lo siguiente:

"(...)

*dado que la sociedad TEXTILES DEL RIO S.A. — RIOTEX, solicito la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas solamente para la fuente fija Caldera Mixta 0009, una vez La Corporación se pronuncie de fondo sobre dicha solicitud, la Resolución N° 112-4120 del 8 de septiembre del 2014 perderá su vigencia, razón por la cual, la empresa ESTAMPAMOS S.A.S., deberá solicitar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS para las fuentes fijas Colmesa No. 0576 y Colmesa No.0213, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, y demás normas que lo complementen, para lo cual contara con un tiempo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-3746 del 08 de octubre del 2019, se renovó y modificó el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre del 2014, a la

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



sociedad **TEXTILES DEL RIOS S.A.S. RIOTEX**, para la caldera TERMOVAPOR MIXTA 009 500 BHP, que opera con carbón, en las instalaciones de la empresa ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Radicado N° **131-9534** del 05 de noviembre del 2019, el señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, en calidad de Representante Legal de sociedad **ESTAMPAMOS S.A.S.**, solicito la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante Resolución N° **112-4120** del 08 de septiembre del 2014, para las fuentes fijas Colmesa N° 0576 y Colmesa N° 0213.

Que por medio de Auto N° **112-1097** del 23 de noviembre de 2019, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante Resolución N° **112-4120** del 08 de septiembre del 2014 a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. —RIOTEX**, cedido parcialmente mediante Resolución N° **112-3458** del 20 de septiembre de 2019 a la sociedad **ESTAMPAMOS S.A.S.**, para las fuentes fijas Colmesa No. 0576 y Colmesa No. 0213.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 29 de noviembre del 2019, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-1499** del 10 de diciembre del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **4. CONCLUSIONES:**

##### **RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

*Desde el punto de vista técnico, se considera factible **emitir concepto favorable en relación a la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de la empresa ESTAMPAMOS S.A.S. para sus dos (2) fuentes fijas denominadas CALDERAS COLMESA 213 y COLMESA 576** las cuales llevan el proceso de calentamiento de aceite térmico para sus procesos y cuyo combustible es CARBÓN. Lo anterior, considerando que el usuario allegó todos los elementos requeridos en cumplimiento del artículo N° 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.*

*Es factible técnicamente acoger el Plan de Contingencia entregado por el usuario mediante el oficio con radicado N° 131-9534 del 05 de noviembre del 2019, correspondiente a un Multiciclón por cada caldera, para un total de dos (2) sistemas de control de emisiones atmosféricas.*

*Tenido en cuenta que algunas de las fuentes fijas de la empresa venían siendo operados de tiempo atrás por la empresa Riotex, y que ni su ubicación ni infraestructura han sido modificadas, el cálculo de altura de chimenea que reposa en los oficios con radicado N° 131-1308 del 21 de marzo del 2013 y 131-2108 del 17 de mayo del 2013, hacen parte fundamental del Permiso de Emisiones Atmosféricas.*

*Del inventario de fuentes fijas con que cuenta la empresa Estampamos S.A.S, y el cual fue relacionado en la sección de observaciones del presente informe técnico, únicamente requieren del permiso de emisiones atmosféricas las **CALDERAS COLMESA 213 y COLMESA 576**.*

*Por otra parte las siguientes fuentes fijas no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, pero están sujetas a Control y Seguimiento, y deben cumplir con la normatividad vigente en la materia:*

- Caldera Konus V1 (212), Combustible: Gas.
- Caldera Konus V2 (211), Combustible: Gas.
- Caldera Konus H1 (575), Combustible: Gas.

Buser N° 2 (Equipo que se planea instalar), Combustible: Gas.

- Reggiani N° 4 CH1, Combustible: Gas.
- Reggiani N° 4 CH2, Combustible: Gas.
- Stork N° 3, Combustible: Gas.
- Stork N° 6 (Equipo que está en proceso de instalación), Combustible: Gas.
- Rama Kranz, Combustible: Gas.
- Rama Bruckner, Combustible: Gas.
- Estampación Digital (Cornare evaluará técnicamente si éste proceso se encuentra regulado en la normativa de emisiones atmosféricas).

La empresa Estampamos cuenta con otros ductos de descarga de gases a la atmósfera y cuyas emisiones no se encuentran reguladas de momento, en la Resolución 909 del 2008, toda vez que en ellos no se presenta combustión, la provisión de temperatura proviene de otro equipo con su propia chimenea y a través de estos no se emiten gases de combustión, en consecuencia, estas no son objeto de control y seguimiento:

- Rama Monforts CH 1.
- Rama Monforts CH 2.
- Rama Famatex CH 1.
- Rama Famatex CH 2.
- Rama Famatex CH 3.
- Rama Famatex CH 4.
- Rama Famatex CH 5.
- Rama Monforts Repuestos CH 1.
- Rama Monforts Repuestos CH 2.
- Stork N° 5.
- Vaporizador.

## RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

No es factible técnicamente acoger, de momento, la información entregada por el usuario a través de los oficios con radicados N° 131-5298 del 28 de junio del 2019 y Oficio N° 131-8110 del 17 de septiembre del 2019, correspondientes al informe previo e informe final de la medición de óxidos de nitrógeno (NOx) de la fuente fija Estampadora Rotativa Reggiani N° 4 CH1 y CH2, por cuanto estos no cumplen totalmente con lo establecido por el Ministerio de Ambiente en los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por lo cual se requiere la realización de algunas aclaraciones.

El cálculo de altura de chimenea de las fuentes fijas Caldera Konus V1 (212), Caldera Konus V2 (211) y Caldera Konus H1 (575) reposa en los oficios con radicado N° 131-1308 del 21 de marzo del 2013 y 131-2108 del 17 de mayo del 2013 y estos se encuentran acogidos por la Corporación mediante el Informe Técnico N° 112-0525 del 29 de mayo del 2013.

A la fecha de elaboración del presente informe técnico, la empresa no ha realizado el cálculo de altura de chimenea y respectiva adecuación (en caso de que aplique), que soporte que estas se encuentran de acuerdo a lo establecido en la normativa de emisiones atmosféricas, lo anterior para los siguientes ductos de descarga de contaminantes atmosféricos: Reggiani N° 4 CH1, Reggiani N° 4 CH2, Stork N° 3, Stork N° 6 (Equipo en proceso de instalación), Rama Kranz y Rama Bruckner.

En el expediente no reposa evidencia que soporte que las fuentes fijas denominadas Reggiani N° 4 CH1, Reggiani N° 4 CH2, Stork N° 3, Stork N° 6, Rama Kranz y Rama Bruckner, cuenten con una terminación anti lluvia que favorezca

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



la dispersión de los contaminantes atmosféricos, como es el caso del tipo “cilindros concéntricos” o “cebolla o diamante”, entre otros.

El usuario no ha entregado información que permita verificar que las fuentes fijas Caldera Konus V1 (212), Caldera Konus V2 (211) y Caldera Konus H1 (575) son Equipos de Respaldo de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.2 del Protocolo de Fuentes Fijas y para la vigencia de los años 2019 y 2020.

A la fecha de elaboración del presente informe técnico no reposa evidencia de haber efectuado la medición de la concentración de las emisiones atmosféricas generadas por las siguientes fuentes fijas: Caldera Colmesa 576 (MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), Caldera Colmesa 213 (MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), Caldera Konus V1 (212) (NO<sub>x</sub>), Caldera Konus V2 (211) (NO<sub>x</sub>), Caldera Konus H1 (575) (NO<sub>x</sub>), Reggiani N° 4 CH1 (NO<sub>x</sub>), Reggiani N° 4 CH2 (NO<sub>x</sub>), Stork N° 3 (NO<sub>x</sub>), Stork N° 6 NO<sub>x</sub> (En proceso de instalación), Rama Kranz (NO<sub>x</sub>) y Rama Bruckner (NO<sub>x</sub>).

Cornare evaluará técnicamente si el proceso de Estampación Digital se encuentra regulado en la normativa de emisiones atmosféricas y de acuerdo a la información que entregue el usuario de éste.

Por motivo del Auto del 16 de mayo del 2019, proferido por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2015-00464-00, del Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López, la concentración en la emisión de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de todas las fuentes fijas nuevas de la empresa ESTAMPAMOS S.A.S. estará con los estándares máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 909 del 2008, hasta tanto, se emita un fallo y/o concepto definitivo en relación a la petición de nulidad en curso.

Por motivo de la cesión del Permiso de Emisiones Atmosféricas N° 112-4120 del 08 de septiembre del 2014, autorizada por Cornare mediante la Resolución N° 112-3458 del 20 de septiembre del 2019, es necesario que en el expediente N° 05 615 13 32273 repose copia o se trasladen los siguientes documentos que se encuentran en el expediente N° 05 615 13 03770:

- Documentos a copiar del Expediente N° 05 615 13 03770 al Expediente N° 05 615 13 32273:
  - Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre del 2014.
  - Resolución N° 112-3458 del 20 de septiembre del 2019.
  - Oficio N° 131-1308 del 21 de marzo del 2013.
  - Oficio N° 131-2108 del 17 de mayo del 2013.
  - Informe Técnico N° 112-0525 del 29 de mayo del 2013.
  - Oficio N° 131-7756 del 22 de diciembre del 2016.
  - Oficio N° 131-3955 del 17 de mayo del 2018.
  - Oficio N° 131-7755 del 20 de diciembre del 2016.
  - Oficio N° 131-7554 del 20 de septiembre del 2018.
  - Oficio N° 131-3957 del 17 de mayo del 2018.
- Documentos a Trasladar del Expediente N° 05 615 13 03770 al Expediente N° 05 615 13 32273:
  - Auto N° 112-1097 del 23 de noviembre del 2019.
  - Oficio N° 131-9534 del 05 de noviembre del 2019

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: “...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: “...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso...”

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este.(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del

2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. Señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1499 del 10 de diciembre del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a nombre de la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S**, el cual de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución N° 112-3458 del 20 de septiembre del 2019, será otorgado como un Permiso nuevo y no como una renovación, pues esta ya no le es aplicable, así mismo, se considera procedente adoptar unas determinaciones en relación al control y seguimiento realizado a la empresa, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la sociedad **ESTAMPAMOS S.A.S.** con Nit 890.930.438-1a través de su representante legal el señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.565.416, para las fuentes fijas denominadas **CALDERAS COLMESA 213 y COLMESA 576**, las cuales llevan el proceso de calentamiento de aceite térmico para sus procesos y cuyo combustible es **CARBÓN**.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** entregado por el usuario mediante Oficio con radicado N°131-9534 del 05 de noviembre del 2019, para los sistemas de control de emisiones atmosféricas relacionados a continuación:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



| Fuente Fija | Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas | Descripción               |
|-------------|----------------------------------------------|---------------------------|
| COLMESA 213 | Multiciclón                                  | 8 Ciclones de tipo axial. |
| COLMESA 576 | Multiciclón                                  | 6 ciclones de tipo axial. |

**ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER** la información presentada por la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S**, a través de los oficios con radicado N° 131-5298 del 28 de junio del 2019 y Oficio N° 131-8110 del 17 de septiembre del 2019, correspondiente al informe previo e informe final de la medición de óxidos de nitrógeno (NOx) de la fuente fija Estampadora Rotativa Reggiani N° 4 CH1 y CH2, por cuanto estos no fueron elaborados totalmente de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Ambiente en los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y hasta tanto se efectúen las aclaraciones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de cinco (5) días calendario:** Reporte las condiciones de operación de la Estampadora Rotativa Reggiani N°4 CH1 y CH2, que tuvo durante los últimos doce meses, mes a mes y promedio y con anterioridad a la medición efectuada de Óxidos de Nitrógeno el 31 de julio del 2019, en ese sentido deberá especificar el consumo de combustible (m³ o gal), cantidad producida (m) y tiempo de operación del equipo para cada mes solicitado, así mismo, las condiciones del día de la toma de muestra, lo anterior con el propósito de verificar que se contó con la representatividad mínima del 90% exigida en el numeral 1.1.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas. En caso tal de no contar con esta información o evidenciar que no se contó con las condiciones exigidas en el protocolo, deberá programar la medición del contaminante y cumplir para esta fuente fija con los otros requerimientos que en el presente informe se establecen.
- 2. En un término no mayor a quince (15) días calendario:**
  - 2.1** Entregue los registros de operación del año 2019 de los equipos: Caldera Konus V1 (212) (NOx), Caldera Konus V2 (211) ( NOx), y Caldera Konus H1 (575)( NOx). Esto con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, consistente en considerar dichos equipos como respaldo y actualizar la vigencia de dicho concepto.
  - 2.2** Entregar el informe previo de la medición de la concentración de las emisiones atmosféricas generadas por las siguientes fuentes fijas y contaminantes: Caldera Colmesa 576 (MP, SO2, NOx), Caldera Colmesa 213 (MP, SO2, NOx), Caldera Konus V1 (212) (NOx), Caldera Konus V2 (211)( NOx), Caldera Konus H1 (575)( NOx), Reggiani N° 4 CH1 (NOx), Reggiani N° 4 CH2 (NOx), Stork N° 3 (NOx), Stork N° 6 NOx (En proceso de instalación), Rama Kranz (NOx) y Rama Bruckner (NOx), en ese sentido el informe deberá estar desarrollado de acuerdo a lo establecido por el ministerio de ambiente en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas. Se aclara que en caso de demostrar que las tres (3) calderas a gas Konus son equipos de respaldo, a estas no deberá medirsele sus emisiones.
  - 2.3** Entregue el cálculo de altura de chimenea de las fuentes fijas Reggiani N° 4 CH1, Reggiani N° 4 CH2, Stork N° 3, Stork N° 6 (Equipo en proceso de instalación), Rama Kranz y Rama Bruckner, para ello podrá aplicar como buena práctica de ingeniería la metodología establecida en la Resolución 1632 del 2012 e incluyendo el análisis de estructuras cercanas dentro de la región de influencia. Así mismo, realizar la comparación entre la altura calculada y la altura actual de las chimeneas. Una vez se cuente con los resultados de la primera medición de estas fuentes fijas, se deberá efectuar el recálculo de esta y efectuar los respectivos ajustes.

**3. En un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realice la medición de la concentración de las emisiones atmosféricas generadas por las siguientes fuentes fijas y contaminantes: Caldera Colmesa 576 (MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), Caldera Colmesa 213 (MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), Caldera Konus V1 (212) (NO<sub>x</sub>), Caldera Konus V2 (211) (NO<sub>x</sub>), Caldera Konus H1 (575) (NO<sub>x</sub>), Reggiani N° 4 CH1 (NO<sub>x</sub>), Reggiani N° 4 CH2 (NO<sub>x</sub>), Stork N° 3 (NO<sub>x</sub>), Rama Kranz (NO<sub>x</sub>) y Rama Bruckner (NO<sub>x</sub>), con un laboratorio que cuente con acreditación IDEAM.

**4. En un término no mayor a setenta y cinco (75) días calendario:** Entregue el informe final de resultados de la medición de las siguientes fuentes fijas y contaminantes: Caldera Colmesa 576 (MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), Caldera Colmesa 213 (MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), Caldera Konus V1 (212) (NO<sub>x</sub>), Caldera Konus V2 (211) (NO<sub>x</sub>), Caldera Konus H1 (575) (NO<sub>x</sub>), Reggiani N° 4 CH1 (NO<sub>x</sub>), Reggiani N° 4 CH2 (NO<sub>x</sub>), Stork N° 3 (NO<sub>x</sub>), Rama Kranz (NO<sub>x</sub>) y Rama Bruckner (NO<sub>x</sub>), desarrollando en este todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y declarando allí las condiciones de operación que garanticen que durante la toma de muestra se contó con las condiciones mínimas de representatividad del 90% exigidas en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, lo siguiente:

1. El cálculo de altura de chimenea que reposa en los oficios con radicado N° 131-1308 del 21 de marzo del 2013 y 131-2108 del 17 de mayo del 2013, hacen parte fundamental del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Del inventario de fuentes fijas con que cuenta la empresa ESTAMPAMOS, únicamente requieren del permiso de emisiones atmosféricas las **CALDERAS COLMESA 213 y COLMESA 576**, toda vez que las capacidades nominales de éstas, se cumple con los factores que establece la Resolución 619 del 1997 en el numeral 4.1 del Artículo 1, respecto al consumo de CARBÓN.
3. Las siguientes fuentes fijas no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, están sujetas a Control y Seguimiento, y deben cumplir con la normatividad vigente en la materia:
  - Caldera Konus V1 (212), Combustible: Gas.
  - Caldera Konus V2 (211), Combustible: Gas.
  - Caldera Konus H1 (575), Combustible: Gas.
  - Buser N° 2 (Equipo que se planea instalar), Combustible: Gas.
  - Reggiani N° 4 CH1, Combustible: Gas.
  - Reggiani N° 4 CH2, Combustible: Gas.
  - Stork N° 3, Combustible: Gas.
  - Stork N° 6 (Equipo que está en proceso de instalación), Combustible: Gas.
  - Rama Kranz, Combustible: Gas.
  - Rama Bruckner, Combustible: Gas.
  - Estampación Digital (Cornare evaluará técnicamente si éste proceso se encuentra regulado en la normativa de emisiones atmosféricas).
4. Dentro del inventario de fuentes fijas realizado a la empresa se identificaron los siguientes ductos, cuyas emisiones aún no se encuentran reguladas en la Resolución 909 del 2008, en consecuencia, estas no son objeto de control y seguimiento, de momento:
  - Rama Monforts CH 1.
  - Rama Monforts CH 2.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Rama Famatex CH 1.
- Rama Famatex CH 2.
- Rama Famatex CH 3.
- Rama Famatex CH 4.
- Rama Famatex CH 5.
- Rama Monforts Repuestos CH 1.
- Rama Monforts Repuestos CH 2.
- Stork N° 5.
- Vaporizador.

5. Deberá estar diligenciando planillas, ya sea en físico o digital, en donde se lleve el registro de forma periódica del consumo de combustible y tiempo de operación de todas las fuentes fijas con las que cuenta, en ese sentido la empresa Estampamos debe contar con una metodología para la cuantificación del combustible, ya sea por medio de básculas o medidores de gas, según el tipo de combustible. Tal información deberá estar a disposición de la Corporación en el momento que esta lo requiera. Esta información es la que soportará el cumplimiento de las condiciones de representatividad que se exigen en el Protocolo para efectuar cualquier medición de contaminantes atmosféricos.
6. Una vez se inicie la operación de las fuentes fijas denominadas Stork N° 6, que se encuentra en proceso de instalación y Buser N° 2, que se prevé instalar, la empresa cuenta con seis (6) meses contados a partir de esta fecha para realizar la medición en cada una del contaminante atmosférico (NOx).
7. Durante el mes de enero de cada año deberá entregar los registros de operación de todo equipo que considere dentro de su proceso productivo como respaldo, esto con el fin de actualizar la vigencia de los criterios contenidos en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
8. Con ocasión a la Medida Cautelar interpuesta a través del Auto del 16 de mayo del 2019, proferido por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 11001-03-24-000-2015-00464-00, del Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López, suspendió de manera provisional los artículos de la Resolución 909 del 2008 por medio de los cuales se establecen los estándares de emisiones generadas por instalaciones nuevas, la concentración en la emisión de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de todas las fuentes fijas nuevas de la empresa ESTAMPAMOS S.A.S. deberá cumplir con los estándares máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 909 del 2008. Lo anterior, hasta que se emita un fallo y/o concepto definitivo en relación al proceso en curso.
9. La Corporación efectuará periódicamente visitas de inspección desarrolladas en el marco del control y seguimiento a fin de establecer el cumplimiento de todos los aspectos normativos en materia de emisiones atmosféricas

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. Del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO UNDECIMO: SOLICITAR** a la Oficina de Gestión Documental, que se realicen las siguientes modificaciones documentales en los respectivos expedientes por las razones expresadas en las conclusiones del presente informe técnico:

1. Documentos a copiar del Expediente N° 05.615 13 03770 al Expediente N°05 615 13 32273:
  - Resolución N° 112-4120 del 08 de septiembre del 2014.
  - Resolución N° 112-3458 del 20 de septiembre del 2019.
  - Oficio N° 131-1308 del 21 de marzo del 2013.
  - Oficio N° 131-2108 del 17 de mayo del 2013.
  - Informe Técnico N° 112-0525 del 29 de mayo del 2013.
  - Oficio N° 131-7756 del 22 de diciembre del 2016.
  - Oficio N° 131-3955 del 17 de mayo del 2018.
  - Oficio N° 131-7755 del 20 de diciembre del 2016.
  - Oficio N° 131-7554 del 20 de septiembre del 2018.
  - Oficio N° 131-3957 del 17 de mayo del 2018.
2. Documentos a Trasladar del Expediente N° 05 615 13 03770 al Expediente N°05 615 13 32273:
  - Auto N° 112-1097 del 23 de noviembre del 2019.
  - Oficio N° 131-9534 del 05 de noviembre del 2019.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** Informar a la parte interesada que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **ESTAMPAMOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado Daniela Sierra Zapata /fecha: 12/12/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.615.13.32273

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Renovación permiso emisiones atmosféricas